

Al contestar refiérase  
al oficio No. **12754**

07 de agosto, 2024  
**DFOE-LOC-1089**

Señor  
Victor Hugo Monestel Tencio  
Alcalde Municipal  
[victormt@muniguarco.go.cr](mailto:victormt@muniguarco.go.cr)

Señor  
John Esteban Solano Cárdenas  
Secretaria del Concejo Municipal  
[secretariaconcejo@muniguarco.go.cr](mailto:secretariaconcejo@muniguarco.go.cr)  
[johnsc@muniguarco.go.cr](mailto:johnsc@muniguarco.go.cr)  
**MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO**

Estimados señores:

**Asunto:** Aprobación parcial del presupuesto extraordinario n.º 1-2024 de la Municipalidad de El Guarco

La Contraloría General recibió el oficio n.º 114-ALC-2024 del 11 de junio de 2024, mediante el cual se remite el presupuesto extraordinario n.º 1-2024 de la Municipalidad de El Guarco, que tiene el propósito de incorporar al presupuesto vigente, ingresos provenientes de concepto de Transferencias corrientes de Órganos Desconcentrados, Transferencias de capital del Gobierno de la República y recursos de vigencias anteriores del Superávit libre y específico, para ser aplicados en las partidas de gastos de Remuneraciones, Servicios, Materiales y suministros, Bienes duraderos, Transferencias corrientes y de capital y Cuentas especiales.

## **1. CONSIDERACIONES GENERALES**

### **1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN**

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa en base con las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR), n.º 7428, 106 del Código Municipal y otras leyes conexas.

DFOE-LOC-1089

2

07 de agosto, 2024

La aprobación interna efectuada por el Concejo Municipal como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión extraordinaria n.º 009-2024, celebrada el 5 de junio de 2024. Esto de conformidad con lo regulado en el numeral 4.2.3 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP<sup>1</sup>).

## **1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA**

La aprobación parcial se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad de acuerdo con lo establecido en el literal 4.2.14 de las NTPP; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad del personal que las suscribió<sup>2</sup>.

Además, se aclara que de acuerdo con el aparte 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en los acápites 4.2.13 y 4.2.14 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Asimismo, lo resuelto con respecto a este presupuesto, no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

## **1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran el título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635 y la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10159.

## **2. RESULTADOS**

Al respecto, luego del análisis realizado, el Órgano Contralor resuelve aprobar parcialmente, el citado documento presupuestario, de conformidad con lo que a continuación se indica:

---

<sup>1</sup> Resolución n.º R-DC-24-2012 del 29 de marzo de 2012.

<sup>2</sup> La información "NI 12298-2024 Reglamento Adquisición de Alimentos y Bebidas", "NI 12298-2024 JUSTIFICACIONES ALIMENTOS Y BEBIDAS" y "NI 12298-2024 084-ALC-2024 JUNTA VIAL CANTONAL DE EL GUARCO" suministrada mediante el SIPP no fue considerada en el análisis de este documento presupuestario.

DFOE-LOC-1089

3

07 de agosto, 2024

## **2.1. Se aprueba**

a) La Transferencia corriente de Órganos desconcentrados proveniente del Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven, según lo dispuesto en la Ley General de la Persona Joven, n.º 8261 y sus reformas, por un monto de ¢0,5 millones, con base en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024, Ley n.º 10.427 y sus reformas.

b) Las Transferencias de capital del Gobierno de la República proveniente del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, según lo dispuesto en la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, n.º 8114 y sus reformas, por la suma de ¢91,2 millones y del Ministerio de Gobernación y Policía, según lo dispuesto en la Ley del Impuesto del 5% sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional, n.º 9829 y sus reformas, por la suma de ¢1,6 millones, con base en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2023, n.º 10.427 y sus reformas.

c) Los ingresos de recursos de vigencias anteriores correspondientes al Superávit libre por un monto de ¢71,8 millones y Superávit específico por la suma de ¢317,0 millones, con base en la Liquidación presupuestaria del periodo 2023, aprobada por el Concejo Municipal en sesión ordinaria n.º 014-2024 celebrada el 01 de julio de 2024.

d) El contenido presupuestario para financiar los gastos por un monto total de ¢482,1 millones, distribuidos en las partidas Remuneraciones, Servicios, Materiales y suministros, Bienes duraderos, Transferencias corrientes y de capital y Cuentas especiales, incorporados en los Programas I, II y III; según lo dispuesto en el numeral 4.2.10 de las NTPP.

## **2.2. Se imprueba**

a) El contenido presupuestario, incluido en la partida de ingresos Recursos de vigencias anteriores - Superávit Específico, cuentas "Notas de crédito sin registrar 2022 " y su correspondiente aplicación en gastos por la suma de ¢10,5 millones, por cuanto se incumple el principio presupuestario de universalidad, ya que los recursos propuestos no son factibles de utilizar hasta que la Municipalidad realice la identificación del origen de las notas de crédito y elabore los correspondientes ajustes en la liquidación presupuestaria.

b) El contenido presupuestario por la suma de ¢12,1 millones, previsto en el Programa I - Administración General, subpartidas "1.04.99 Otros servicios de gestión y apoyo" por ¢4,1 millones, y "2.02.03 Alimentos y bebidas" por ¢1,0 millones y del Programa II "1.07.02 Actividades protocolarias y sociales" por ¢7,0 millones.

Lo anterior, por cuanto no resulta posible financiar estos gastos con superávit libre, según lo estipulado en el artículo 6 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, n.º 8131, así como a lo normado en el artículo 7º del Decreto Ejecutivo n.º 32452-H y sus reformas y el numeral 2.2.3 inciso k) de las Normas Técnicas sobre Presupuestos Públicos (NTPP).

DFOE-LOC-1089

4

07 de agosto, 2024

La suma resultante de la improbación del gasto deberá trasladarse a la partida de “Cuentas especiales”, grupo Sumas sin asignación presupuestaria, según su fuente de financiamiento.

### **2.3. Se excluye**

a) La suma de ₡14,6 millones del ingreso considerado en el Superávit Libre; así como su aplicación en el gasto. Lo anterior, por cuanto corresponde al fondo propio creado por esa Municipalidad, para el fortalecimiento de la capacidad técnica y los procesos municipales en gestión del riesgo, a la prevención y la atención de emergencias, incluidas aquellas no amparadas a un decreto de emergencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 Bis de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, n.º 8488. Tal movimiento resulta improcedente, por cuanto las sumas que no ejecuten de dichos recursos al final de cada ejercicio económico, no se constituirá en superávit.

En virtud de lo anterior, en concordancia con el artículo 100 del Código Municipal y en atención a los principios presupuestarios de universalidad e integridad y programación, establecidos en los artículos 176 de la Constitución Política, artículo 5, incisos a) y e) de la Ley n.º 8131 y el numeral 2.2.3, incisos a) y c) de las Normas Técnicas sobre Presupuestos Públicos (NTPP), tales recursos no forman parte del patrimonio institucional para el financiamiento de sus competencias, y por consiguiente, no son sujetos de presupuestación.

Por lo tanto, la Municipalidad deberá proceder a excluir de este presupuesto los recursos citados y su aplicación en el gasto, realizando los ajustes en la liquidación presupuestaria. Para los citados recursos deberán considerar los movimientos contables correspondientes.

### **3. OTROS ASPECTOS**

En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de improbación y exclusión del presupuesto se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema con el fin de que esa Administración realice los ajustes correspondientes. Dado que no resulta posible para la Contraloría General identificar las subpartidas afectadas con la improbación señalada, se requiere que se solicite mediante el SIPP, cuáles son dichas cuentas, con el fin de proceder a su habilitación y pueda esa Administración realizar los ajustes.

Para cumplir con todo lo indicado anteriormente se concede un plazo de 5 días hábiles, contado a partir del recibido del oficio. Asimismo deberá realizarse el ajuste de la información del Módulo de Planificación, en los casos que corresponda, producto de las improbaciones realizadas en el presente documento presupuestario, en el plazo indicado anteriormente.

DFOE-LOC-1089

5

07 de agosto, 2024

#### 4. CONCLUSIÓN

El análisis que este Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente. Por tanto, la Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto extraordinario n.º 1-2024 de la Municipalidad de El Guarco, por la suma de ₡482,1 millones<sup>3</sup>.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro  
**Gerente de Área**

Licda. Maricruz Solís Quintanillas  
**Fiscalizadora Asociada**

**CGR** | Firmado  
digitalmente  
Valide las firmas digitales

SME/mgr

ce: Expediente CGR-APRE-2024003927

Ni: 12298, 13402, 16149 (2024)

G: 2024002445-1

---

<sup>3</sup> Monto exacto ₡482.105.541,74.